

RADICADO: 2023-0033  
DEMANDANTE: MARLON POLO FLOREZ  
DEMANDADO: BATERIAS WILLARD S.A.  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 23 de marzo de 2023. Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARÍA AUXILIADORA LEÓN VEGA  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD,  
MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, el despacho estima que la demanda habrá de RECHAZARSE en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, antes de la modificación establecida por el artículo 45 de la ley 1395/2010 que posteriormente fue declarada inexecutable, señalaba lo siguiente:

*“ARTICULO 5. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

De la revisión del expediente, se observa que en el certificado de existencia y representación legal, se señala que el domicilio de la demandada BATERIAS WILLAR S.A. es Barranquilla (Atlántico), en virtud de lo cual no le asiste competencia a este despacho judicial para conocer del presente proceso.

Así las cosas, será rechazada la demanda por carecer este despacho de competencia por factor territorial y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla (Atlántico), de conformidad con lo expuesto.

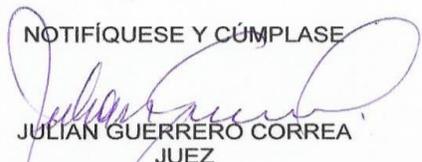
Por lo anterior, este despacho;

#### RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda ORDINARIA LABORAL, por carecer de competencia en atención al factor territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla (Atlántico), para lo de su competencia.

3.- Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES  
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL